



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 154-2008-PIURA

Lima, nueve de enero de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el servidor Pedro Alex Mauricio Silva contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas trescientos cuatro a trescientos nueve, mediante el cual se le impone la medida cautelar de abstención, por su actuación como auxiliar jurisdiccional del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Talara, Distrito Judicial de Piura; y, **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia;

**Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** De la revisión de la resolución recurrida se aprecia que se atribuye al investigado Pedro Alex Mauricio Silva, haber consignado datos falsos en el Libro Toma Razón del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Talara, el mismo que se encontraba a su cargo como auxiliar jurisdiccional del referido Órgano jurisdiccional; permitiendo con ello un inadecuado seguimiento de los expedientes por parte de los justiciables, quienes se encontraban impedidos de recibir información oportuna del estado de sus procesos;

**Cuarto:** Del análisis de los medios probatorios acopiados en autos se advierte que el investigado en su declaración contenida en el Acta de Diligencia Preliminar, obrante de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, ha reconocido haber consignado datos falsos en los Libros Toma Razón de causas penales, indicando que algunos expedientes estaban para sentenciar y como no se había consignado ningún acto procesal, es que procedió a consignar datos aún no estando acorde con el trámite correspondiente; así como también de algunos expedientes que ya estaban en el archivo en los que no habían actos procesales de descargo, es que procedió a consignar datos que justifiquen su trámite; en consecuencia, se cuenta con suficientes elementos probatorios que lo vinculan con la comisión de la conducta disfuncional materia de investigación; hecho disfuncional que resulta grave, por cuanto el Libro Toma Razón es el documento en el que se consigna los actos procesales desarrollados en cada uno de los procesos y que por sus características, se constituye en un documento público; conforme a lo previsto

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 154-2008-PIURA

en el artículo doscientos treinta y cinco, inciso primero, del Código Procesal; por ende, esta infracción disciplinaria se subsumiría en el supuesto de hecho contemplado en el artículo doscientos uno, inciso sexto del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Quinto:** Que, el cargo imputado al investigado constituye un hecho grave, que de comprobarse su comisión la medida disciplinaria a imponerse sería la destitución; en consecuencia, al haberse verificado la concurrencia de los presupuestos exigidos para dictar la medida cautelar de abstención, el recurso de apelación interpuesto por el investigado deviene en infundado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de setiembre de dos mil ocho, en el extremo que impuso a don Pedro Alex Mauricio Silva la medida cautelar de abstención, por su actuación como auxiliar jurisdiccional del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Talara, Distrito Judicial de Piura; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
JAVIER VILLA STEIN

  
ANTONIO PAJARÉS PAREDES

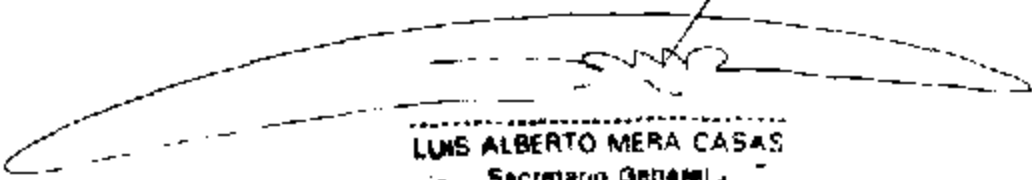
  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LAMC/pn

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General